



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



00199

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDP/LC

Pichari, 31 de mayo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

VISTOS;

En sesión ordinaria de la fecha 31 de mayo del 2019, la Opinión Legal N° 0166-2019-MDP/ASESORIA LEGAL, del Asesor Legal Abog. Ciro Alegría León, Informe N° 368-2019-MDP/GDE-HZCC/G, del Gerente de Educación y Desarrollo Social Prof. Héctor Zamora Ccente, Informe N° 052-2019-MDP-SED-API-GM-AVF de la Jefa de la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado - SEDAP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Política Ley N° 27680, concordando con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala en su artículo 80° que, "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando estén en capacidad de hacerlo";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2013-MDP/LC de fecha 02 de agosto 2013, se aprobó la ordenanza de tarifa de agua potable en el distrito de Pichari, la misma que fue modificada con la ordenanza Municipal N° 021-MDP/CM de la fecha 11 de noviembre del 2013 y por la Ordenanza Municipal N° 025-MDP/CM de fecha 20 de octubre 2014;

Que, mediante el Informe N° 052-2019-MDP-SED-API-GM-AVF de la Jefa de la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado - SEDAP, indica que para el cumplimiento de las funciones de programar, organizar, ejecutar y controlar el sistema de mantenimiento preventivo y correctivo de sistema de redes de agua y alcantarillado se requiere la modificación de la ordenanza Municipal N° 008-2017-MDP/LC de fecha 11 de mayo del 2017, para lo cual presenta una propuesta de modificación;

Que, mediante la Opinión Legal N° 0166-2019-MDP/ASESORIA LEGAL, el Asesor Legal Abog. Ciro Alegría León, opina que es procedente la modificación de la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDP/LC de fecha 11 de mayo del 2017 con 23 artículos, detallándose algunas definiciones, con la finalidad de evitar interpretaciones antojadizas, se reglamenta la intervención de instalaciones clandestinas en el artículo 21,22 y 23 se detalla la tarifa el costo de conexión y reconexión y los requisitos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1280-2016-PCM, Que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación, establece que en caso de una pequeña ciudad que cuente con una población de dos mil uno (2,001) a quince mil (15,000) habitantes, la municipalidad deberá construir como mínimo, una Unidad de Gestión Municipal para la prestación de servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad. Las cuotas por su prestación de servicios de saneamiento que brinden las municipalidades a través de unidades de gestión deberán cubrir por lo menos los costos de administración, operación y mantenimiento, así como la reposición de equipos y rehabilitación de infraestructura. Los ingresos egresos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



00198

provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento deben ser administrados con contabilidad independiente y solo podrán ser destinados a la prestación de dichos servicios;

Que, de conforme al Artículo N° 4, 17, 21, 82,83 del Decreto Supremo N° 019-2007-VIVIENDA. Decreto Supremo que aprueba el Decreto Legislativo N° 1280-2016-PCM, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Que, los incisos 3 y 4 del Artículo 195° de la constitución política del Perú establecen que, es competencia de los Gobiernos Locales la administración de sus bienes y rentas, así como crear y suprimir contribuciones, tasas arbitrios y derechos municipales conforme a Ley este último concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en sus artículos 40° y 9° Inciso 9° así como el artículo 60 de Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 1354-99-EF.

En su uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se aprobó por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, la siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TARIFA Y EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE PICHARI

TITULO CONTENIDO Y ALCANCES

ARTÍCULO 1°.- Definición de términos, para la correcta aplicación de la presente ordenanza se tendrá en consideración las siguientes definiciones:

- 1.1 **Categoría de Vulnerable Social.-** aquellos usuarios que se encuentran en estado vulnerable, la cual se determina previa verificación en el sistema SISFOH o debidamente comprobada por el personal especializado por la unidad de agua.
- 1.2 **Categoría domestico.-** son aquellos usuarios que no cuenten con ninguna actividad comercial a la vista en su vivienda.
- 1.3 **Categoría Comercial.-** son aquellos usuarios que cuenta con actividad comercial ya sea en los ambientes hacia a la calle de su vivienda o el interior.
- 1.4 **Categoría Industrial.-** son aquellos usuarios que cuentan con establecimientos dedicados a la manufactura, transformación, tales como fábricas, camal y similares.
- 1.5 **Categoría Instituciones Estatales.-** Son las instituciones públicas que forman parte del estado peruano y prestan servicios a favor de la población del distrito de Pichari.
- 1.6 **Autorización temporal.-** consiste en contar con la autorización suscrito y emitida por la Gerencia Municipal a favor del solicitante que le permita hacer uso temporal y excepcional de un día hasta treinta días como máximo, previa evaluación del técnico.
- 1.7 **Instalación de agua potable y desagüe.-** son aquellos servicios que brinda la municipalidad a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado-SEDAP, la instalación previa haber cumplido con los requisitos mínimos que la institución exigirá.
- 1.8 **Instalación clandestina.-** Son aquellos usuarios que cuentan con el servicio de agua potable o desagüe sin la debida autorización municipal.
- 1.9 **Corte del servicio.-** el corte del servicio de agua se efectuara cuando el usuario deja de pagar por más de dos meses consecutivos o aquellos usuarios que cuenten con piletas o asociaciones que no tienen la autorización, sin embargo cuentan con el servicio de manera directa o indirecta, debidamente comprobada.
- 1.10 **Reclamos por corte o avería de conexión de agua potable y desagüe.-** los reclamos se realizaran a través de un FUT, copia del documento de identidad, el usuario propietario deberá estar debidamente identificado, copia del recibo anterior.
- 1.11 **Alcantarilla.-** Conducto subterráneo para conducir aguas servidas y pluviales o una combinación de ellas.
- 1.12 **Buzón.-** Estructura de forma cilíndrica generalmente de 1.2 m de diámetro, son construidos con elementos de concreto, la cual se encarga de hacer la transición entre un colector y otro, se usan al inicio de la red, en las intersecciones, cambios de dirección, cambios de diámetro, cambios de pendiente, su separación es función del diámetro de los conductos de facilitar las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



00197

labores de inspección, limpieza y mantenimiento general de las tuberías así como, una adecuada ventilación.

- 1.13 Rejilla.- Estructura de metal con abertura generalmente de tamaño uniforme utilizadas para retener solidos suspendidos o flotantes en aguas de lluvia o aguas residuales y no permite que tales solidos ingresen al sistema.
- 1.14. Sistema de alcantarillado sanitario.- es un sistema de recolección diseñado para llevar exclusivamente agua residuales domesticas e industriales.

TITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 2°.- Queda terminantemente prohibido las instalaciones de agua potable y la utilización de las redes de desagüe y alcantarillado de manera clandestina, los infractores se harán acreedores a una multa, salvo que haya actuado en situación de emergencia o necesidad de vital importancia debidamente demostrada.

ARTICULO 3°.- Prohibir a las personas naturales y jurídicas que cuenten con establecimientos de faenamiento de aves, camales y otras similares desechen los residuos sólidos y líquidos de manera directa hacia los conductos de desagüe y alcantarillados, debiendo contar de manera obligatoria con un sistema de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, en caso de incumplimiento se hará acreedor de una fuerte multa, de acuerdo al TUPA y en base a la UIT vigente.

TITULO III

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 4°.- La administración, supervisión y control del saneamiento básico conforme a la presente ordenanza, será responsabilidad de la Unidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado - SEDAP, debiendo actuar frente a un problema o falta con el apoyo del personal de Serenazgo de la Gerencia de Servicios Municipales y en coordinación con Rentas, Ministerio de salud cuando fuese necesario, se solicitara la intervención del Ministerio Publico y el Apoyo de la Policía Nacional del Perú.

ARTICULO 5°.- Para la ejecución de la sanción de la categoría de usuario, dispuesta en el inciso 1.8 del artículo 1°, los infractores podrán adoptar las medidas más conveniente conducentes a:

- a) Asumir las sanciones impuestas por la presente Ordenanza y demás normas municipales y dejar de hacer uso del servicio.
- b) Aceptar el corte inmediato y pago de la multa del 50% de una UIT además del pago valorizado por el tiempo de uso del agua potable, y someterse a regularización su situación de usuario regular y seguir haciendo uso del servicio.

ARTICULO 6°.- El personal de la Unidad de SEDAP con el apoyo y resguardo de los arriba señalado tendrán la facultad de realizar las revisiones de los registros de caja de las viviendas en la parte externa de la vivienda y/o establecimiento que se encuentren en situación de irregularidad, asimismo para comprobar podrán ingresar al interior de la residencia, previa notificación al propietario y/o habitantes de la vivienda.

ARTICULO 7°.- Para los casos de las asociaciones de vivienda que cuentan con piletas, estarán obligados a solicitar la instalación de medidores a domicilio dándoles un plazo de siete días calendarios a fin de regularizar su condición, siempre en cuando cumplan con los requisitos exigidos en el cuadro adjunto.

TITULO IV

DE LAS NORMAS Y DISPOSICION DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

ARTICULO 8°.- Los establecimientos tales como lavaderos de carros, camales, comercio que se dedican al faenado de aves y otros que provoque el colapsamiento de buzones, se sujetaran a las sanciones de las normas y prescripciones de carácter sanitario y ambientalmente establecido en las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



disposiciones legales municipales y sectoriales, debiendo responder por los gastos que ocasionen, su mantenimiento y reposición en caso de roturas de tubos de agua.

00196

ARTICULO 9°.- Los usuarios que irresponsablemente provoquen el mal uso del agua como desperdicio y roturas de tubos de agua, serán responsable por el consumo no pagado, reposición el gasto de mantenimiento.

ARTICULO 10°.- Todo establecimiento o vivienda que cuente con las cajas de registro de agua y desagüe serán responsables de mantener cubierto con los mismos materiales que la Unidad de SEDAP le otorgo, a fin de evitar accidentes de los peatones.

TITULO V

SOBRE LA NATURALEZA DE TARIFA DE PAGO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 11°.- ESTABLECER, que el pago por tarifa de agua asignada es obligatorio para las personas que utilicen el servicio sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

ARTÍCULO 12°.- De los requisitos para las instalaciones y otros según detalle:

- Si en el documento que acredite la propiedad, la numeración del inmueble no coincidiera con la actual, deberá presentar certificado de numeración Municipal o presentar número de suministro o recibo del predio vecino (lado derecho o izquierdo), los usuarios clandestinos serán evaluados según Artículo 2° de la presente ordenanza Municipal.
- En caso de existir más de un heredero o propietario, presentar carta de conformidad de lo demás coherederos o copropietarios con firmas legalizadas, para el cambio de razón social del servicio.
- Para el otorgamiento de conexiones temporales deberán ser debidamente sustentadas y estará sujeto al pago de garantías y costos del retiro de la conexión temporal.

ARTÍCULO 13°.- Los contribuyentes que no comuniquen diligentemente mediante solicitud a la municipalidad referente al corte temporal o definitivo del servicio de agua potable en el sistema tributario municipal, no existiendo posibilidad alguna de tramitar la anulación de este cobro. La conexión de servicio de agua potable será a través de tuberías PVC de ½ extraordinariamente de ¾ y 1" debidamente autorizado y presupuestado por la unidad de servicio de agua potable y alcantarillado de la municipalidad para pago correspondiente.

ARTÍCULO 14°.- La conexión de servicios de agua potable será a través de tuberías de ½ y extraordinariamente de ¾ y 1" debidamente autorizado y presupuestado por la unidad de servicio de agua potable y alcantarillado de la municipalidad de pago correspondiente.

ARTÍCULO 15°.- El corte de servicio se realiza a los usuarios que no han cumplido con el pago de (02) meses de pago consecutivos de facturación de suministro de agua potable, y para su conexión deberá previamente cancelar la deuda acumulada de pago y derecho de reconexión.

ARTÍCULO 16°.- Los contribuyentes que realicen conexiones sin autorización de la Municipalidad (clandestinas) de tuberías de agua potable y desagüe, que se detecten producto de acciones de fiscalización de la oficina de agua potable y alcantarillado tendrá una sanción del 50% de una U.I.T, pudiendo dar lugar al corte del suministro además, deberá cancelar la tarifa que le asigne la Municipalidad en su informe por los meses y/o años que se hayan servido del suministro ilegal y deberá tramitar formalmente su suministro del servicio de agua potable previo pago.

ARTÍCULO 17°.- La exoneración de la tarifas por suministro de Agua Potable serán debidamente motivadas y sustentadas las mismas que serán aprobadas con Acuerdos de Concejo, indicando el tiempo y cláusula de la exoneración.

ARTÍCULO 18°.- Las instituciones educativas públicas será exoneradas o subsidiados hasta 200 metros cúbicos de agua potable, superados ellos las instituciones deberán de pagar el monto establecido por la tarifa en modalidad estatal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



ARTÍCULO 19°.- La Unidad de Gestión del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Pichari están en la facultad de realizar recupero de consumo no facturado hasta por doce meses consecutivos.

00195

TITULO VI

DE LOS RECLAMOS Y SOLUCIONES

ARTÍCULO 20°.- Los reclamos por consumo elevado serán evaluados por el personal de la unidad realizando pruebas necesarias que permitan determinar las causas generales siguientes

1. Consumo efectivamente realizado por el usuario.
 2. Presencia de aire en la red matriz (rotura de tuberías)
 3. Medidor que sobre registra, registrando en contra del usuario, caudales fuera de los rangos de error establecidos.
 4. Fuga a tierra (no visible), en la red interna del domicilio.
 5. Fuga por servicios (inodoros, duchas, etc.),
 6. Descuidos (servicios abiertos, viajes, etc.),
- Para los casos 1, 5, 6; son facturados por diferencias de facturas. El usuario asume sus obligaciones.
 - Para el caso 2; se factura por promedio de las seis últimas lecturas validas, mínimo dos, que registre el histórico de consumo.
 - Para el caso 4 se notifica al usuario para la reparación de la fuga en un plazo de siete días. Si soluciona la fuga, se factura por promedio valido. Si no soluciona, se factura por diferencia de factura.
 - Para el caso 3; se realiza prueba de aforo o calibración del medidor si el medidor sobre registra se factura por promedio valido es decir de acuerdo a los rangos permitidos o márgenes de error son: Caudal permanente (QP)+ -4% y caudal minimo (QP)+ 10% en caso de que los medidores no se encuentren dentro de los márgenes permitidos se procederá al cambio del medidor. Si el medidor subregistra se factura por diferencia de lecturas.

TITULO VII

DE LA TARIFA Y REQUISITOS

ARTÍCULO 21°.- ESTABLECER la tarifa para consumo de agua potable y alcantarillado según Ordenanza Municipal N° 019-2013-MDP/LC de fecha 02 de agosto 2013, se aprobó la ordenanza de tarifa de agua potable en el distrito de Pichari:

CUADRO N° 01

CLASE	CATEGORIAS	RANGO M3	TARIFAS S/. /M3		CARGOS FIJOS S/
			AGUA	ALCANTARILLADO	
Residencial	Social	0 a mas	0.20	0.10	0.00
	Domestico	0 a 25	0.30	0.20	2.50
		25.1 a 30	0.40	0.20	2.50
		30.1 a mas	0.50	0.30	2.50
No Residencial	Comercial	0 a 30	0.70	0.30	2.50
		30.1 a mas	0.80	0.30	2.50
	Industrial	0 a mas	1.00	0.40	2.50
	Inst. Estatal	0 a mas	0.30	0.20	2.50
	Instituciones Educativas Estatales	de 200 e mas	0.50	0.30	2.50

ARTÍCULO 22°.- ESTABLECER la tarifa para las conexiones y reconexiones según el siguiente detalle:

CUADRO N° 02



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

00194

ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACION	COSTO S/.
Instalación			
Instalación de medidor de agua, caja y tapá con conexión de ½"	Unidad	Conexión de tubo de ½"	250.00
Instalación de alcantarillado a domicilio caja y tapá con conexión de 4"	Unidad	Conexión de alcantarillado con tubo de 4"	70.00
Reconexión			
Reconexión	Unidad	Reconexión	30.00
Reubicación			
Reubicación de caja de control y de registro.	Unidad	Reubicación	170.00
Factibilidad de servicio			
Certificado de factibilidad	Unidad	Certificado	30.00
Servicio técnico de gasfitero	Unidad	Servicio	20.00
Corte temporal.	Unidad	Servicio	10.00
Cambio de nombre	Unidad	Servicio	10.00
Instalación de medidores para casos excepcionales			
La instalación de medidores con pago fraccionado se realizara para aquellas personas o asocianes que demuestren con medios probatorios sean casos excepcionales como son los con escasos recursos economicos, casos sociales y/o con la certificación de SISPHO que amerite pago en partes	Unidad	Conexión de tubo de ½", con una cuota unica de S/ 50.00 soles y hasta un maximo de pago en cuatro partes, los mismos se incluira al consumo mensual, que se emitira en la facturación del siguiente mes.	250.00

ARTÍCULO 23°.- ESTABLECER los requisitos para acceder a los servicios de agua potable y alcantarillado según el siguiente detalle:

CUADRO N° 03





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

00193

Requisitos	Conexiones nuevas(*) Regularización de Conexiones Clandestinas (*) Temporales (**)	Independizaciones	Reubicación de caja de control y caja registro sobre línea existente
Solicitud de acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado (Formulario Único de tramite) FUT	✓	✓	Solicitud de reubicación
Para predios inscritos en : Registros Públicos: Copia Simple de Partida Registral de Inscripción de inmueble donde demuestre ser propietario el actual solicitante. Para predios no inscritos en registros Públicos: Copia simple de la escritura Pública, sentencia Judicial o título similar que acredite derecho de propiedad del solicitante. Para los casos de poseedores. Informales Copia simple del certificado o constancia de posesión emitida por la Municipalidad.	✓	✓	Acreditar ser titular de la conexión
Plano y/o croquis de ubicación del pedio	Deberá indicarse la ubicación donde se instalará la conexión solicitada	Deberá indicarse donde se instalará la conexión solicitada	Indicar la ubicación donde será instalada la caja solicitada
Pago por derecho de atención según cuadro N° 01 costos por servicios de agua y alcantarillado después de la factibilidad.	✓	✓	Pago por derecho de reubicación de caja de control (agua y/o caja de registro a alcantarillado)
Memoria descriptiva y plano de instalaciones sanitarias internas firmadas por ingeniero sanitario y/o civil debidamente habilitado en el caso de usos mayores a 300 M3 o diámetro mayor a 15 mm.	✓	✓	
Vigencia de Poder (Personas Jurídicas)	✓		
En caso el predio quedara sin frente a la red Pública deberá prestar la Inscripción en registro Públicos con la descripción de la servidumbre pactada o legal entre las partes por donde pasara las redes de agua y alcantarillado.	✓	✓	
El suministro del cual se independiza deberá encontrarse al día en sus pagos, al igual que el suministró que se traslada, se amplía o reubica.	✓	✓	✓

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

C.C
Gerencia Municipal
GEYDS
SEDAP
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Maximo Orejón Cabezas
DE

